



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00382 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES. RECONOCE PERSONERÍA E INCORPORA CONTESTACIONES A LA DEMANDA. ANEXA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Sea lo primero advertir que, en este proveído se resolverán 6 memoriales provenientes tanto de la parte actora como de algunos demandados, así:

1. En archivo 15 el abogado Álvaro Niño Villabona allega memorial: "1 archivos adjuntos (271 KB) MEMORIAL SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO 18 DE ENERO RDO20210038200.pdf"; indicando que los codemandados Iván de Jesús Jaramillo Ospina, Eduard Alexis Arboleda Bohorquez y Emerson Arboleda Bohorquez le confirieron poder y, que solicita la aclaración de la fecha en la cual se tuvieron realmente notificados. Sin embargo, el archivo adjunto no contiene los supuestos poderes conferidos, tan solo el memorial de solicitud de aclaración.

Al respecto, avizora el Despacho que el auto reprochado -18 de enero de 2022 (archivo 14)- no refleja duda alguna, por el contrario, el togado no puede confundir la fecha del envío de los comprobantes de notificación que fuera remitido por la parte actora tanto al Juzgado como a los codemandados -14 de diciembre de 2021-, adjuntando a ella la notificación en sí misma, con las diligencias llevadas a cabo para lograr la notificación de los demandados, la cual fue realizada para el caso de quien señala es su representado, conforme a los preceptos del Decreto 806 de 2020, esto es, vía correo electrónico recibido el día 5 de noviembre de 2021, y en aplicación del mismo Decreto en mención, se tiene que la notificación se entiende surtida dos días después del recibido de aquella, lo que indica que en efecto es el día 9 de noviembre como se señaló.

Por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de aclaración a la providencia.

2. Por otro lado, el mandatario judicial de la parte actora solicita aclaración en cuanto a la notificación del codemandado Emerson Arboleda Bohorquez; en tal sentido habrá de indicarle el Juzgado que contrario a lo aseverado, la notificación efectuada no cumple lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, por cuanto deberá entenderse que la notificación bajo esta normativa es electrónica y no física como la realizó. Como desconocía el correo electrónico del accionado, debía diligenciar la notificación de acuerdo a las reglas del CGP. Aunado a ello, el hecho de enviar la comunicación o citación para notificación personal con la copia de la demanda y sus anexos, no es óbice para que se cumpla con la norma, en el sentido de tener sólo notificado al demandado cuando aquel no cumpliendo con la citación para notificarse en forma personal, reciba el correspondiente aviso.

Por lo tanto, no puede tenerse al demandado notificado en forma personal porque en efecto, el abogado confundió las dos formas de notificación y ello no es permitido.

3. Vistos los memoriales que militan en los archivos 17 y 18, téngase notificado por conducta concluyente a Emerson Arboleda Bohorquez de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda en su contra (archivo 05), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se le reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO NIÑO VILLABONA portador de la T.P. 116.615 del C. S. de la J., para representar los intereses del codemandado.

Se tendrá en cuenta el pliego de contestación que realiza el letrado, del cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

4. Seguidamente, se anexa al libelo la respuesta que a la demanda realiza en término legal la codemandada Allianz Seguros S.A., a través de profesional del derecho, de la cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se le reconoce personería jurídica al abogado Andrés Felipe Villegas

García portador de la T.P. 115.174 del C. S. de la J., para representar los intereses de la referida sociedad.

5. Por último, arriba el apoderado del señor Emerson Arboleda Bohorquez la respuesta que al derecho de petición emitiera el RUNT, la cual se anexa y se pone en conocimiento de las partes.

Sobre dicha información se resolverá al momento de fijar fecha y hora para audiencia inicial, en la cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>020</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de febrero de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1ad9afe8e006bc01928cc8eac6703f81e0ebbaa2f6883c9375bcd7bf641dc9

Documento generado en 09/02/2022 09:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>